



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a la prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por la Entidad Suministradora de servicios para el suministro de agua.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación del sistema Tarifario, contenido en los apartados siguientes.

Se entiende por sistema tarifario el conjunto de conceptos, relacionados a continuación, que conforman el importe total que el contribuyente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad suministradora para la prestación del servicio de suministro.

2.- SISTEMA TARIFARIO.

a) Cuota Fija o de Servicio.- Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

El importe total de los ingresos percibidos por éste concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.

b) Cuota variable o de consumo.- Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

- **Tarifa de bloques crecientes:** El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- **Suministros para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esa modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- **Suministros para otros usos:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- **Suministros para usos comerciales:** Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- **Suministros para usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c) Derechos de acometida y cuota de contratación.- Además de los conceptos definidos en los apartados precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento la Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos 31 y 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de Consejería de la Presidencia.

d) Fianzas.- Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando **el calibre del contador**, expresado en milímetros, **por el importe mensual de la Cuota de Servicio**, que al suministro solicitado corresponda **y por el período de facturación, expresado en meses**, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en pesetas, equivalente a la mitad del cuadrado de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quíntuplo de la cuantía que resulte de los dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

3.- TARIFAS.-



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ABASTECIMIENTO 2010 (excluido I.V.A.):	€
Cuota fija o de servicio:	
a) Usu doméstico. Usuario/mes	2,01 €
b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes	4,15 €
Cuota variable o de consumo:	
a) Para usos domésticos:	
Bloque primero de 0 a 15 m3/trim.	0,3605 €
Bloque segundo de 16 a 30 m3/trim.	0,4848 €
Bloque tercero de 31 a 50 m3/trim.	0,6588 €
Bloque cuarto más de 50 m3/trim.	0,8949 €
b) Para usos comerciales	
Bloque primero de 0 30 m3/trim.	0,3853 €
Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim.	0,5966 €
Bloque tercero más de 60 m3/trim.	0,8825 €
c) Para usos industriales:	
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,3853 €
Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim.	0,5966 €
Bloque tercero más de 60 m3/trim.	0,8825 €
Derechos de acometida	
$C=A*d+B*q$	
Para el término A se determina el valor de...	19,53 €
Para el término B se determina el valor de...	56,46 €
Cuota de contratación	
$Cc=600*d-4500*(2-P/t)$	
Fianzas	
a) Para suministros de usos domésticos	45,90 €
b) Para suministros de usos comerciales e industriales	102,00 €
c) Para suministros temporales para obras de construcción	158,80 €

DERECHOS DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en 1/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por la Empresa Suministradora, sometiendo a la aprobación de la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía.

El término **"A"**, expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Empresa Suministradora.

El término **"B"**, deberá contener el coste medio, por 1./seg., instado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Ayuntamiento realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Para el término "A" se determina el valor de 16,72 €/ mm.

Para el término "B" se determina el valor de 48,35 €/l./seg. Este valor se ingresará íntegramente en las Arcas Municipales.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y, en los que en virtud de los establecido en el artículo 25 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad Suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la Entidad Suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por la Entidad Suministradora por los conceptos regulados en este apartado, así como las inversiones que con cargo a ello se realicen, no se incardinarán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

CUOTA DE CONTRATACION.-

La cuota máxima en pesetas que por este concepto podrá exigir la Entidad Suministradora a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600 * d - 4500 * (2 - P/t)$$

En la Cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos de suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el día 10 de Marzo de 1.992.

FIANZAS.-

El importe máximo de la fianza a depositar se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio, que corresponda al suministro solicitado y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Estableciéndose las siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) Para suministros de usos domésticos | 37,36 € |
| b) Para suministros de usos comerciales e industriales | 93,40 € |
| c) Para suministros temporales para obras de construcción de edificios de nueva planta y otras obras | 155,66 € |

En todo caso se estará a lo dispuesto en el apartado d), punto 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. Establecido el servicio de suministro de agua, la tasa se devengará el primer día de cada trimestre natural.

ARTICULO 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. ACOMETIDAS:

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Aceptada la solicitud, la Entidad suministradora comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con la presente Ordenanza, estuviese obligado.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por esta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quién correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

2. CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO:

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

En la misma, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- a) Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- c) Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento, cuando se trate de suministro para la realización de las obras.
- d) Licencia Municipal de primera ocupación del edificio.
- e) Documento justificativo de la declaración de alta del edificio en el Catastro de Urbana.
- f) Licencia Municipal de Apertura para locales comerciales e industriales.
- g) Contrato de la acometida para suministro de agua potable al inmueble.
- h) Autorización de Vertido para las aguas residuales y pluviales.
- i) Justificante que tiene satisfecho el importe de los suministros anteriores.
- j) Documento que acredite la personalidad del contratante.
- k) Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalaciones del suministro en cuestión.

Para las edificaciones que tengan una antigüedad superior a cuatro años, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) anterior, dicha antigüedad se acreditará a través de certificado emitido por el técnico competente, y se contará a partir de la terminación de la obra.

A partir de la solicitud de un suministro la Entidad Suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no hay cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondiente por el solicitante la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la Entidad Suministradora.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como a las que se deriven de las normas que la Entidad Suministradora tenga aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado

Dicho contrato se formalizará entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente, por escrito y por duplicado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los datos que se indican en el artículo 58 del citado Reglamento de Suministro; debiéndose entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

3. TERMINACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación, mediante escrito interesando la baja en el suministro, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

El suministro temporal para obras, finalizará y se procederá a efectuar la baja de oficio, si no la hubiere solicitado el interesado, en los siguientes plazos:

- a) A los quince días de la fecha que le sea concedida la Licencia de primera ocupación.
- b) En los casos que no precisare Licencia de primera ocupación, al día siguiente del plazo expresado para la conclusión de las obras en la solicitud de alta formulada en su día.

4. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

6. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

7. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3-11-99, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O. de la P. núm 299, de fecha 31-12-99, comenzando su aplicación el día 1 de enero del año 2000 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Puente Genil a 10 de Abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General

Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General

Fdo.: Carmen López Prieto



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 45 de fecha 10 de marzo de 2008, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO